

**ING. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1º, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 56, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 99, 106, 192, 193, 194 Y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en consideración a los oficios con número IDAIPQROO/PLENO/CV/677/VI/2018 e IDAIPQROO/PLENO/CV/696/VIII/2018 emitidos por quienes rubrican el presente en su carácter de Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), se le notifica lo siguiente:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha resuelto apercibir al Partido Político Encuentro Social por persistir incumplimiento en la atención de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, de conformidad con lo señalado en el ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/1/2019 (se anexa copia).

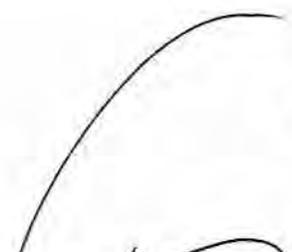
Por lo anterior, se le requiere en su calidad de Titular del Sujeto Obligado "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL", para que dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, dé cumplimiento a lo ordenado y en consecuencia, subsane las inconsistencias detectadas relacionadas con la carga de información pública del Sujeto Obligado para el ejercicio dos mil dieciocho; notifique a este Instituto, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido.

Siendo el caso contrario, este Órgano Garante impondrá la medida de apremio correspondiente.

En espera de la oportuna atención al respecto, reiteramos a Usted nuestro compromiso y disposición para este trabajo, haciendo propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZARRAGA BALLOTE
COMISIONADA



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/1/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO ACATA PARA DETERMINAR EL APERCIBIMIENTO AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DE LA MEDIDA DE APREMIO PARA SEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS, CON CORTE AL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

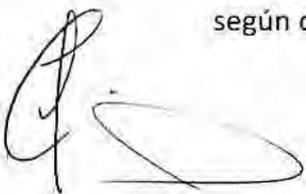
RESULTANDO

1. Que para establecer el presente acuerdo, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, procedió primordialmente con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27,37, 45, 60, 61 y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 29 fracciones I, II, V, XIX, XX, XXIV, 52, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO).
2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO) es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/1/2019

3. Que la LTAIPQROO establece los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantiza la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Estableciendo los mecanismos que garantizan su cumplimiento, así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos;
4. Que entre sus atribuciones, al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIP) le corresponde determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia local;
5. Que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere el título sexto de la LTAIPQROO, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional;
6. Que los lineamientos técnicos a que hace referencia el numeral anterior, establecen los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y contempla la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el título sexto de la LTAIPQROO por parte de los sujetos obligados; además describen en su numeral octavo, que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General y que dicha actualización se realizará en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.
7. Que al IDAIP le corresponde vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la LTAIPQROO, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/1/2019

8. Que las acciones de vigilancia del IDAIP, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
9. Que la verificación que realice el IDAIP se sujetará a: constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.
10. Que del dictamen que emita el IDAIP, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados.
11. Que el Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.
12. Que cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.
13. Que el dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, refiere en sus resolutivos:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/I/2019

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

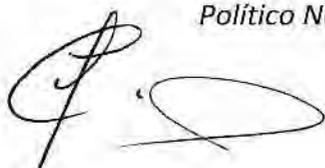
SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- (...) Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

QUINTO.- Encuentro Social deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

14. Que la Resolución IEQROO/CG/R-030-18 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se declara la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social ante el propio Instituto refiere:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/I/2019

SEGUNDO.- Se determina la pérdida de acreditación como partido político nacional del Partido Encuentro Social ante este Instituto, con base en el Dictamen INE/CG1302/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional y aprobada por el Consejo General del propio Instituto Nacional.

TERCERO.- Se determina que a partir de la aprobación de la presente resolución el Partido Encuentro Social, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Local y las disposiciones normativas aplicables de esta entidad federativa, salvo lo señalado en el considerando 11 del presente documento jurídico.

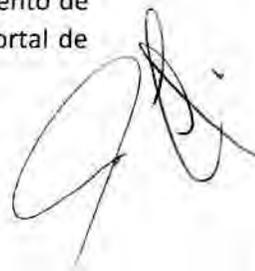
CUARTO.- Se determina que las Direcciones de Administración, así como de Partidos Políticos, de este Instituto, hagan las acciones inherentes para que el financiamiento público determinado para el Partido Encuentro Social para lo que resta del presente año, continúe transfiriéndose a la cuenta bancaria que el interventor respectivo habilitó para tales efectos, así como la aplicación en lo conducente del acuerdo INE/CG1260/2018 del Instituto Nacional y referido en el antecedente VI del presente documento jurídico.

SEXTO.- Se determina que una vez que haya quedado firme el dictamen INE/CG1302/2018, el otrora partido político nacional Encuentro Social, podrá presentar su solicitud de registro como partido político local en los términos del Considerando 13 de este instrumento jurídico.

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio con número IDAIPQROO/PLENO/CV/677/VI/2018, de fecha catorce de junio del presente año, este Órgano Garante, informó al Sujeto Obligado Partido Encuentro Social, los resultados de la verificación virtual llevada a cabo por personal adscrito a este Instituto, respecto a la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, de carácter aleatoria, sobre las obligaciones comunes y de carácter censal sobre las obligaciones específicas.

Por lo cual, se le otorgó un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del oficio antes mencionado para subsanar las inconsistencias y remita el reporte de cumplimiento de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y en su Portal de Internet.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/I/2019

Adicionalmente, se le comunicó al Partido Encuentro Social que en caso de que este Instituto no recibiera el reporte correspondiente, dentro del plazo otorgado, se consideraría que subsiste el incumplimiento, lo que se le notificaría a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé puntual atención a los requerimientos señalados.

2. Mediante oficio con número IDAIPQROO/PLENO/CV/696/VIII/2018, de fecha diecisiete de agosto del presente año, el IDAIP, en seguimiento al oficio descrito en el punto anterior, informó al Sujeto Obligado que persistía el incumplimiento de carga de información.

En consecuencia, se solicitó al Sujeto Obligado verificado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique a este Órgano Garante, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, exhortándole que se cumpla con dicha encomienda en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, remitiendo el reporte de cumplimiento de la carga de información al IDAIPQROO.

Asimismo, se le hizo del conocimiento al Partido Político requerido que, de subsistir el incumplimiento, ya sea parcial o total, este Instituto iniciaría el procedimiento correspondiente para imponer las medidas de apremio o sanciones conforme a la Ley en la materia.

3. Sin embargo, a pesar de los oficios emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, dirigidos al Partido Encuentro Social, y de los plazos otorgados, se observa que hasta la presente fecha persiste el incumplimiento a lo solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es procedente que el pleno de este instituto emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: REQUIÉRASE al Titular del Sujeto Obligado **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** para que dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, dé cumplimiento a lo ordenado en los oficios con números IDAIPQROO/PLENO/CV/677/VI/2018 e IDAIPQROO/PLENO/CV/696/VIII/2018, y en consecuencia, subsane las inconsistencias detectadas relacionadas con la carga de información pública del Sujeto Obligado para el ejercicio dos mil dieciocho; notifique a este Instituto, el/los nombre (s) completos,

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO DE APERCIBIMIENTO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/1/1/2019

el área de adscripción y cargos administrativos, de acuerdo a su estructura orgánica de la/lo (s) responsable (s) de la carga de información, y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido dentro del plazo otorgado, con el APERCIBIMIENTO que de persistir el incumplimiento, se le aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia local, consistentes en amonestación pública o privada o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, considerando que la medida de apremio de carácter económico no podrá ser cubierta con recursos públicos y que dicho incumplimiento se hará de conocimiento ante el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y se difundirá ante la población en general mediante los mecanismos oficiales establecidos.

SEGUNDO: El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de su Coordinación de Vinculación, procederá a notificar el presente acuerdo, al Titular del Sujeto Obligado verificado, con conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Encuentro Social, mediante correo electrónico y vía mensajería en su domicilio oficial.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación




Lic. Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de
Transparencia y Denuncias